

16 de febrero de 2012
Español
Original: inglés

Informe de la Reunión del Grupo de expertos de composición abierta sobre las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos celebrada en Viena del 31 de enero al 2 de febrero de 2012

I. Introducción

1. La Asamblea General en el párrafo 10 de su resolución 65/230, titulada “12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”, solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que estableciera un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para intercambiar información sobre las mejores prácticas, la legislación nacional y el derecho internacional en vigor, así como sobre la revisión de las actuales Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos a fin de que reflejaran los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas, con miras a formular recomendaciones a la Comisión sobre posibles medidas posteriores.

2. A fin de preparar el terreno para los debates de la reunión del Grupo de expertos de composición abierta sobre las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, en el transcurso de 2011 se celebraron varias consultas con expertos internacionales, incluidas una reunión de un grupo de expertos de alto nivel celebrada en Santo Domingo del 3 al 5 de agosto y una reunión de un grupo de expertos celebrada en Viena los días 6 y 7 de octubre. Además, paralelamente a una reunión organizada por la Organización Mundial de la Salud sobre la salud en las prisiones (Abano Terme (Italia), 4 y 5 de octubre de 2011), tuvieron lugar consultas técnicas relativas a la formulación de observaciones sobre las Reglas 22 a 26, 32, 52 y 82 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos¹. La Secretaría también pidió a los Estados Miembros que facilitaran información sobre las mejores prácticas, así como sobre la legislación nacional y el derecho internacional en vigor,

¹ *Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales, volumen I (Primera parte): Instrumentos de carácter universal* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.02.XIV.4 (vol. I, Part. 1)), secc. J, núm. 34.



y sobre la revisión de las actuales Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos.

II. Recomendaciones

3. El Grupo de expertos acordó las recomendaciones expuestas a continuación, para su presentación a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 21º período de sesiones, para que las examinara y les diera curso.

4. Según la opinión general, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos habían resistido la prueba del tiempo y se las reconocía universalmente como las normas mínimas relativas a la reclusión. También se reconoció unánimemente que las modificaciones que pudieran aportarse a las Reglas no deberían reducir el alcance de ninguna de las normas existentes.

5. Teniendo esto presente, el Grupo de expertos reconoció la necesidad de revisar algunos aspectos de las Reglas mínimas. Para que las Reglas reflejaran los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas en la materia, el Grupo determinó en primer lugar las siguientes esferas que podrían examinarse:

a) El respeto debido a la dignidad y el valor inherentes de los detenidos como seres humanos;

b) Los servicios médicos y de salud;

c) Las medidas y sanciones disciplinarias, en particular en lo que respecta al papel del personal médico, la reclusión en régimen de aislamiento y la reducción de los alimentos;

d) La necesidad de investigar sobre todos los casos de muerte ocurridos en régimen de detención, así como cualquier indicio o alegación de tortura o de tratamiento inhumano o degradante de los detenidos;

e) La protección y las necesidades específicas de los grupos vulnerables privados de libertad, habida cuenta en particular del contexto de los países en circunstancias difíciles;

f) El derecho al acceso a la representación judicial;

g) Las quejas y la inspección independiente;

h) La sustitución de los términos obsoletos;

i) La formación del personal competente para la aplicación de las Reglas mínimas.

6. El Grupo de expertos recomendó que continuase el intercambio de las mejores prácticas, en particular en materia de asistencia técnica, así como la determinación y el intercambio de datos sobre la experiencia adquirida a raíz de las dificultades experimentadas para aplicar las Reglas mínimas.

7. El Grupo de expertos también recomendó que su labor continuara, de conformidad con la resolución 65/230 de la Asamblea General.

III. Organización de la reunión

A. Apertura de la reunión

8. La reunión del Grupo de expertos sobre las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos se celebró en Viena, del 31 de enero al 2 de febrero de 2012. La reunión fue inaugurada, en nombre del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), por el Jefe de la Sección de Justicia de la División de Operaciones, UNODC.

B. Asistencia

9. Asistieron a la reunión 143 representantes de los 52 Estados siguientes: Alemania, Angola, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, Japón, Líbano, Malasia, Marruecos, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Dominicana, Rumania, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe.

10. Estuvieron representados en la reunión el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos.

11. Estuvieron representados en la reunión los siguientes institutos de la red del programa en materia de prevención del delito y justicia penal: el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia; el Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente; el Consejo Consultivo Científico y Profesional Internacional, y el Instituto Raoul Wallenberg de Derechos Humanos y Derecho Humanitario.

12. Estuvieron representados el Consejo de Europa, la Unión Europea y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

13. Estuvieron representadas en la reunión 12 organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social. Estuvo representada otra organización no gubernamental.

14. También asistieron a la reunión tres expertos del Instituto de Derechos Humanos Ludwig Boltzmann, uno de la Universidad de Essex y otro del Comité Permanente de América Latina para la revisión y actualización de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

C. Elección de la mesa

15. En su primera reunión, celebrada el 31 de enero de 2012, el Grupo de expertos eligió a los siguientes miembros de la mesa:

<i>Presidente:</i>	Eduardo Vetere (Italia)
<i>Vicepresidentes:</i>	Julio Cezar Zelner Gonçalves (Brasil) Alina Barbu (Rumania) Lucky Mthethwa (Sudáfrica)
<i>Relator:</i>	Vongthep Arthakaivalvatee (Tailandia)

D. Aprobación del programa

16. En su primera reunión, celebrada el 31 de enero, el Grupo de expertos aprobó el programa siguiente:

1. Apertura de la reunión.
2. Elección de la mesa.
3. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
4. Examen de las actuales Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos a la luz de las recientes mejores prácticas y avances de la legislación nacional e internacional.
5. Conclusiones y recomendaciones.
6. Clausura de la reunión.

17. En cumplimiento de la resolución 65/230 de la Asamblea General, se acordó que el punto 4 abarcaría tanto el intercambio de la información sobre las mejores prácticas como la legislación nacional y el derecho internacional en vigor, y la revisión de las actuales Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos.

IV. Resumen de las deliberaciones

18. El Grupo de expertos tuvo ante sí un documento de sesión que contenía los antecedentes de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y la evolución de su aplicación; un resumen de las respuestas de los Estados Miembros sobre el intercambio de las mejores prácticas; una reseña de la labor preparatoria de la reunión del Grupo de expertos, y cuatro opciones que habría de examinar el Grupo. También fue presentado un documento de sesión titulado “Notes and comments on the Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners” (únicamente en inglés). En el documento se señalaban respecto de cada regla los avances logrados en las buenas prácticas reconocidas internacionalmente y se destacaban los cambios importantes relativos a los instrumentos internacionales y regionales más recientes así como a los tratados sobre derechos humanos.

19. Todos los oradores encomiaron tanto la labor preparatoria realizada por la Secretaría como la documentación presentada. Numerosos oradores también

recomendaron que el documento de sesión titulado “Notes and comments on the Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners” se tradujese a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas y se publicara cuanto antes.

20. Los debates se refirieron al doble mandato del Grupo de expertos.

A. Intercambio de información sobre las mejores prácticas

21. Los expertos dieron muchos ejemplos de las mejores prácticas sobre los diversos aspectos de la administración y la gestión penitenciarias. En numerosos países, el hacinamiento carcelario constituía un obstáculo fundamental a una reinserción adecuada de los reclusos y a la aplicación de las Reglas mínimas. Varios oradores subrayaron la importancia de las medidas sustitutivas de la prisión y compartieron sus experiencias sobre diversas medidas que abarcaban desde la libertad condicional hasta la libertad anticipada y la vigilancia electrónica, con objeto de reducir el hacinamiento en las cárceles y asegurar que sólo se recurriese a la prisión como castigo para los autores de delitos más graves. A ese respecto, se insistió reiteradamente en la importancia de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio).

22. Se señaló que había en la actualidad más de 10 millones de personas detenidas y se hizo referencia a una “crisis mundial de los sistemas carcelarios”. En general, no sólo aumentaba la población carcelaria, sino que además su composición se modificaba rápidamente, incluyendo un aumento del número de niños, jóvenes y mujeres. En algunos países, se registraba un aumento del número de reclusos de edad avanzada, que requerían una atención médica especial. En numerosos países, los extranjeros representaban más del 50% de la población carcelaria total, lo que planteaba un grave problema a las administraciones penitenciarias debido a sus necesidades especiales, en particular desde el punto de vista del idioma y la cultura. Se recalcó la importancia de los acuerdos y tratados para facilitar el traslado de los reclusos extranjeros, incluida la necesidad de recurrir en mayor medida al Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros.

23. Varios expertos destacaron el papel crucial de los mecanismos, como los creados en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Protocolo, que entró en vigor en 2006, prevé un sistema de visitas periódicas a los lugares de detención por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura, complementado por visitas regulares a cargo de órganos nacionales independientes.

24. Además, varios expertos explicaron en mayor detalle sus experiencias nacionales en materia de mecanismos de vigilancia externa e inspección. Abrir las prisiones a visitas exteriores de miembros del parlamento y la sociedad civil, dar a conocer los informes sobre la inspección a los medios de información y al público y crear órganos independientes facultados para efectuar visitas sin aviso previo a los centros de detención y formular recomendaciones, eran todas ellas prácticas que habían contribuido a aumentar la transparencia de las autoridades competentes y mejorado la gestión penitenciaria. Se reconoció que, incluso si los servicios penitenciarios estaban subcontratados a empresas privadas, la responsabilidad del

tratamiento de los reclusos seguía incumbiendo al Estado. Se informó asimismo que un reciente fallo del Tribunal Supremo de un país había declarado que la privatización de los centros penitenciarios era inconstitucional y atentatoria contra los derechos humanos.

25. En numerosos países, se han introducido medidas para prevenir la tortura y otras formas de tratos inhumanos y degradantes infligidos a los reclusos. Algunos expertos mencionaron disposiciones y programas de capacitación que han permitido aumentar la capacidad de conocer e investigar las denuncias de casos de violencia y abuso en los establecimientos penitenciarios. Otros formularon comentarios sobre la legislación reciente que redujo la duración máxima de la reclusión en régimen de aislamiento y restringió su utilización a casos muy limitados y precisos.

26. Los expertos también intercambiaron las buenas prácticas pertinentes sobre la prevención del suicidio en la cárcel y describieron protocolos estrictos para abordar la cuestión, que debían respetarse en todos los centros de detención. Gracias a esas medidas se había logrado disminuir notablemente el número de suicidios de reclusos. Asimismo, algunos expertos intercambiaron información sobre importantes políticas destinadas a reducir la violencia en las prisiones, incluido el recurso a la mediación.

27. La cuestión del acceso a la atención médica en la prisión fue planteada por varios oradores. Algunos expertos informaron sobre el éxito de la introducción de expedientes médicos electrónicos para todos los detenidos. En algunos países, todavía se estaban ajustando las relaciones entre el Ministerio de Justicia, encargado de las prisiones, y el Ministerio de Salud, encargado de la atención médica de los reclusos, mientras que en otros ya se contaba con un sistema médico especializado en las prisiones. Una cuestión crítica planteada por numerosos oradores fue la confidencialidad de los historiales médicos.

28. En cuanto a la administración penitenciaria, no se reconoció en forma unánime que las celdas para un solo ocupante fueran una práctica óptima. Muchos países consideraban que las celdas dobles o los dormitorios para ocupantes múltiples eran una solución preferible, a condición de que cada recluso dispusiera de espacio y privacidad suficientes.

29. Muchos expertos proporcionaron información sobre buenas prácticas en materia de normalización. En algunos países, incluso los presos que cumplían largas condenas tenían derecho a recibir visitas familiares en espacios que garantizaran una intimidad compatible con el mantenimiento de los lazos familiares. En otros, los hombres y las mujeres podían estar reclusos en un mismo lugar si se lo consideraba positivo para su reinserción social. Algunos expertos también facilitaron información sobre las prácticas de sus países con respecto a las madres reclusas con sus hijos pequeños. Los derechos de los padres reclusos también fueron mencionados, así como la necesidad de revisar algunas disposiciones de las Reglas mínimas a fin de armonizarlas con las recientemente aprobadas Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).

30. Varios expertos señalaron que, en épocas de crisis financiera, las cuestiones penitenciarias no solían recibir una atención política y una financiación suficientes. Sin embargo, los expertos informaron sobre una serie de experiencias positivas en relación con proyectos económicos de reinserción (por ejemplo, obras de teatro,

espectáculos de baile y festivales cinematográficos en las cárceles, así como la participación de voluntarios en programas educativos o de esparcimiento). Los establecimientos abiertos ofrecían mejores oportunidades de rehabilitación. En algunos países, los reclusos en instituciones de esa naturaleza tenían acceso a diversos medios de comunicación, con inclusión de Internet.

31. El papel positivo de la educación, la religión, la formación profesional y el trabajo para la reinserción social de los prisioneros fue recalcado por la mayoría de los expertos, que informaron sobre diversos programas llevados a cabo en sus respectivos países, desde programas de educación hasta cursos universitarios, así como el trabajo en explotaciones agrícolas y pesqueras e incluso programas de enseñanza a distancia.

32. Otros expertos presentaron programas prometedores que abordaban problemas concretos, subyacentes al comportamiento delictivo de algunos reclusos, como la conducta violenta y el consumo abusivo de drogas y alcohol. Los programas sobre el régimen previo a la liberación y posterior a la puesta en libertad fueron el centro de interés de algunos de los buenos ejemplos presentados. Se consideraban como incentivos importantes con miras a la rehabilitación y la reinserción de los reclusos, la posibilidad de las salidas autorizadas y la liberación anticipada. Se observó que el período de mayor riesgo de reincidencia eran los seis meses posteriores a la liberación, y que se debía tratar de prestar un apoyo apropiado (por ejemplo, en relación con los documentos de identidad, la vivienda, las oportunidades de empleo, los planes de cancelación de deudas y una atención de salud adecuada) en esta etapa difícil.

33. Varios expertos expusieron más detenidamente iniciativas recientes que habían resultado positivas en materia de capacitación del personal penitenciario, como los módulos de enseñanza obligatoria sobre las normas internacionales de derechos humanos, e insistieron en la importancia de compartir la información entre los miembros del personal.

34. Por último, algunos oradores señalaron a la atención del Grupo de expertos los desafíos especiales que se planteaban a la administración carcelaria en situaciones posteriores a conflictos o a desastres. A ese respecto, los representantes del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz presentaron una ponencia en que ilustraron los indicadores del estado de derecho.

B. Revisión de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

35. El documento de sesión preparado por la Secretaría para la reunión contenía cuatro opciones principales para la posible revisión de las Reglas mínimas. La primera consistía en redactar un instrumento vinculante que obligara a los Estados parte a garantizar determinadas normas en los lugares de detención. La segunda opción consistía en una reestructuración completa y una reformulación sustantiva de las Reglas para reflejar los numerosos cambios registrados desde su aprobación en 1955. En la tercera opción se reconocía la complejidad de una revisión completa de las Reglas y el riesgo de reducir el alcance de algunas de las normas consagradas en ellas. Por consiguiente, sugería restringir la reformulación sustantiva a un mínimo esencial, determinando los cambios que se consideraran más importantes. La cuarta opción reconocía la validez de las Reglas y proponía añadir un preámbulo

que remitiría a todas las normas de derechos humanos e instrumentos de justicia penal, con un comentario a las Reglas en que se destacarían las principales consecuencias desde la perspectiva del pensamiento moderno y las buenas prácticas. Proponía además dedicar renovados esfuerzos para aplicar más eficazmente las Reglas y vigilar su aplicación.

36. Se deliberó en torno a estas cuatro opciones que, en cierta medida, no eran mutuamente exclusivas y podían con provecho llevarse adelante conjuntamente.

37. Si bien algunos expertos insistieron en que con una nueva convención se reforzaría la aplicación debido a la obligación por los Estados parte de respetar sus disposiciones, otros señalaron que la creación de tal instrumento supondría un proceso prolongado y oneroso. A ese respecto, se reconoció que la propuesta de elaboración de un proyecto de convención sobre el tratamiento de los reclusos y sus derechos se remontaba por lo menos al año 1970. Aunque se reconocieron los posibles beneficios de dicha convención, y algunos participantes expresaron su apoyo en favor de un instrumento vinculante, otros llegaron a la conclusión de que en la coyuntura actual esa iniciativa todavía no era objeto de consenso.

38. Todos los participantes destacaron el inmenso valor de las Reglas mínimas como fuente de inspiración no solamente de la reforma penitenciaria, sino también de la legislación, las políticas y las prácticas. Asimismo, diferentes órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos las utilizaban ampliamente como referencia. En consecuencia, antes de introducir en su estructura y contenido cualquier cambio importante, lo que además exigiría tiempo y recursos considerables, era preciso dar pruebas de la mayor cautela. En otros términos, no se debería llevar a cabo una reestructuración completa y una reformulación sustantiva de las Reglas.

39. Habida cuenta de lo expuesto, la mayoría de los participantes manifestaron su preferencia y apoyo por las opciones tercera y cuarta.

40. Durante los debates, se hizo especial hincapié en la necesidad de desplegar esfuerzos internacionales adicionales para mejorar la vigilancia y el examen de la aplicación de las Reglas mínimas. En ese contexto, varios expertos formularon comentarios sobre sus respectivos programas nacionales de asistencia a otros Estados Miembros en su labor, destacando la importancia de la cooperación técnica. El experto del Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente señaló a la atención del Grupo de expertos un reciente estudio realizado por su Instituto, titulado "*The Extent of Implementation of the UN Standard Minimum Rules by African Countries (2011)*". También varios oradores se refirieron a una revisión completa de los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (resolución 1984/47 del Consejo Económico y Social, anexo).

41. Algunos oradores propusieron que la actualización fundamental del lenguaje de algunas disposiciones seleccionadas de las Reglas mínimas podría abordar lo siguiente:

a) Ampliación del ámbito de aplicación para incluir a todas las personas privadas de libertad, ya sea por motivos penales, civiles o administrativos (reglas 4, 94 y 95);

b) Ampliación de los principios generales en los dos párrafos de la regla 6, tal vez basándose en los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (resolución 45/111 de la Asamblea General, anexo);

c) Enmienda de las reglas relacionadas con los servicios médicos y de salud, en particular el examen de la cuestión de la confidencialidad de los historiales médicos, y el papel del personal médico en relación con medidas disciplinarias (reglas 22 a 26, 32 y 82);

d) Reflexión sobre el deber de investigar todas las muertes en detención policial, así como cualquier indicio o alegación de tortura o trato inhumano o degradante contra los reclusos en la regla 44;

e) Examen de las reglas 31 a 33 respecto del uso de las penas de aislamiento y la inaceptabilidad de la reducción de alimentos como castigo;

f) Ampliación de las disposiciones relativas a la protección y necesidades especiales de los reclusos vulnerables, como los de edad avanzada, los extranjeros, los pertenecientes a minorías étnicas y raciales y a pueblos autóctonos, los reclusos transgénero, etc.;

g) Adición del derecho de acceso a los servicios de un abogado para todos los reclusos en la regla 37;

h) Inclusión del derecho de acceso a medios exteriores de presentación de quejas en la regla 36;

i) Aumento de la importancia de la vigilancia y la inspección independientes (reglas 36 y 55);

j) Fomento de la reinserción social de los delincuentes como uno de los principales propósitos de las disposiciones sobre el tratamiento de los condenados a una pena privativa de libertad (reglas 65 y 66), en particular la posibilidad de recurrir más a menudo a salidas temporales, liberación condicional y programas de liberación anticipada;

k) Sustitución de la terminología obsoleta, específicamente en las reglas 82 y 83;

l) Armonización de los párrafos con las disposiciones de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y las Reglas de Bangkok para evitar incoherencias, y extensión a todos los reclusos de las disposiciones de las Reglas de Bangkok sobre la protección contra la violencia y otras cuestiones que no están relacionadas con el género;

m) Extensión de la capacitación para que incluya cuestiones penitenciarias y de derechos humanos destinada a todo el personal penitenciario que cumple funciones diversas, incluidos los fiscales, jueces y evaluadores (reglas 46 a 54).

42. Otras propuestas formuladas durante el debate se referían a la necesidad de reflejar mejor el derecho a la seguridad en las cárceles (tanto para el personal como para los reclusos, con respecto al daño causado tanto por los reclusos como por el personal, incluidas medidas para impedir la tortura, así como la autolesión y el suicidio); a prácticas positivas que destacan la normalización como cuestión esencial para facilitar la reinserción (contacto con el mundo exterior, visitas familiares, contactos entre madres e hijos, importancia concedida a los detenidos en

su calidad de padres); la extensión a los reclusos de los derechos civiles, en particular el derecho de voto, y la ampliación y mejor formulación de las Reglas mínimas relativas a la religión, y la inclusión de disposiciones que prevean que todas las cuestiones relacionadas con los derechos de los reclusos deben ser objeto de examen judicial con miras a una posible reparación. Sería preciso destacar aún más el papel que incumbe a la sociedad civil en la rehabilitación y reinserción del delincuente.

43. En otras propuestas se aludía a la supresión de alguna de las reglas consideradas obsoletas y al estudio de un nuevo protocolo como complemento de las Reglas, a fin de abordar algunas esferas que no habían sido todavía tratadas plenamente, en especial desde el punto de vista de la protección de los derechos humanos. Un ejemplo claro de posible supresión era la regla 94 sobre los sentenciados a prisión civil, considerada incompatible con las disposiciones más recientes sobre derechos humanos.

44. Se señaló asimismo que sería necesario revisar la actual versión de las Reglas mínimas en español para asegurar una armonía entre las distintas versiones lingüísticas.

45. También se debatió ampliamente sobre la importancia de prestar asistencia técnica acorde con las Reglas mínimas, en particular en las esferas mencionadas *supra*, con miras a alentar y facilitar su plena aplicación por todos los Estados Miembros.

46. Por último, muchos participantes destacaron el hecho de que la reunión de Grupo de expertos no era sino el comienzo de un proceso muy importante que debía continuar para finalizar propuestas más concretas para su examen ulterior por la Comisión.

V. Aprobación del proyecto de informe y clausura de la reunión

47. En su sexta reunión, el Grupo de expertos aprobó el proyecto de informe con las recomendaciones que habrán de presentarse a la Comisión en su 21º período de sesiones, de conformidad con la resolución 65/230 de la Asamblea General.

48. Al final de la reunión, el experto de la Argentina declaró que su Gobierno deseaba ser anfitrión de la próxima reunión del Grupo de expertos.